Trabajo infantil: UNA PROBLEMÁTICA SOCIAL

APDH SECRETARÍA DE DERECHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

El Trabajo Infantil

"Se considera trabajo infantil toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo (16 años)." Se trata de una vulneración de derechos de la niñez que afecta la salud, la educación y la posibilidad de juego o esparcimiento.

Más de la mitad de les menores de edad que realizan actividades laborales están expuestos a las peores formas de trabajo infantil como ser: trabajo en ambientes peligrosos, esclavitud y otras formas de trabajo forzoso, actividades ilícitas incluyendo el tráfico de drogas y la prostitución.

El trabajo infantil existió siempre pero no siempre se consideró un problema a punto tal que la Ley 5.291 de 1907 basada en un proyecto de Alfredo Palacios proponía establecer una edad mínima de 10 años para permitir el trabajo infantil, lo que indica la perspectiva que se tenía entonces al respecto. Aún así, eso daba cuenta de que comenzaba a verse como una problemática social.

Durante el primer gobierno de Perón, en el que les niñes ocupan un lugar de privilegio en la política pública, el interés se centra en la formación de los futuros trabajadores. Es así que les adolescentes ingresan al sistema de educación pública con la creación de las primeras escuelas de artes y oficios, precursoras de las escuelas técnicas.

Hasta los años 80 queda invisibilizado el problema hasta que aparecen distintas modalidades urbanas de trabajo infantil, a partir de lo cual hubo un movimiento para incorporar esta problemática dentro de las políticas públicas.

En la actualidad, en Argentina, el trabajo de menores de 16 años está prohibido por ley, y se penaliza a los empleadores que se aprovechan económicamente del trabajo de menores. Desde 2016, el país cuenta con un listado de trabajo infantil peligroso. Actualmente, con el apoyo de la OIT y UNICEF, se está trabajando en el cuarto plan para la erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente.

Trabajar para la prevención y erradicación del trabajo infantil implica revisar las ideas y conceptos asentados en la sociedad ya que son estas concepciones las que contribuyen a invisibilizar la problemática.

Sobre esta base se construyen pautas culturales que son sostenidas de generación en generación y atentan contra los derechos de les niñes de desarrollarse como

tales.



Deconstruyamos estas ideas estereotipadas:

"Es mejor que les niñes trabajen a que estén sin hacer nada."

El ocio de les niñes es visto socialmente como algo negativo, cuando en realidad es necesario para el desarrollo de la creatividad, para el descanso y el juego; y configura un derecho esencial de la niñez. El trabajo infantil aparece en este caso como una herramienta de control social

"Es mejor que el niñe trabaje a que esté robando."

En esta afirmación se revaloriza el trabajo infantil nuevamente como un instrumento de control social, de prevención de la criminalidad, aún a sabiendas que en la realidad algunas de las peores formas de trabajo infantil implican justamente la utilización de les niñes para cometer delitos.

"Si une niñe trabaja va a estar mejor preparado para conseguir empleo cuando sea adulte."

La realidad es que les niñes se insertan en actividades de baja o nula calificación y prevalentemente mecánicas, por lo que el supuesto aprendizaje que les da el trabajo no les permite una salida efectiva del círculo de la pobreza, y sí interfiere el ciclo escolar obligatorio, que aporta mejores herramientas para la futura inserción social y laboral.



"El trabajo dignifica."

El trabajo infantil empobrece, vulnera, oprime, aliena y muchas veces mata. Pensar como un aspecto positivo el trabajo en la infancia implica una vulneración de los derechos de niñes y adolescentes.

"Las niñas que realizan tareas domésticas en el hogar no están trabajando."

El desempeño de tareas domésticas es una forma de trabajo infantil, cuando conlleva la asunción de responsabilidades propia de les adultes, afectando derechos fundamentales tales como el derecho al ocio, al juego y a la educación. Por otro lado, esta concepción contiene una fuerte connotación de género, dado que en la práctica son las niñas las que generalmente deben realizar estas fareas. El trabajo doméstico no está visibilizado como trabajo para las mujeres, está naturalizado como una taréa femenina, lo cual determina en el caso de las niñas una doble invisibilidad de la tarea.

"Les niñes tienen mejores condiciones para realizar ciertos trabajos."

Esta afirmación justifica la incorporación de mano de obra infantil basada en que les niñes tienen "dedos hábiles", ligereza, agilidad o baja estatura y por eso son aptos para realizar algunas operaciones mecánicas correspondientes a una determinada actividad.

Estudios de la OIT refutan esta idea. Las modalidades ejecutadas por les niñes, por ejemplo, la recolección de la cosecha, consisten en trabajos mecánicos que no requieren calificación alguna y las personas adultas podrían hacerlo con la misma habilidad que les menores y con mayor conciencia de los peligros de la actividad.

El hecho es que el interés por la mano de obra infantil responde a una lógica perversa basada en que les niñes tienen una menor o ninguna remuneración, son más maleables, causan menores conflictos por ser sumisos y siguen órdenes sin contradecir, por lo que son más fácilmente explotables.

El trabajo infantil como problema social

Normativa nacional y posibilidades de acción

Normativa nacional en relación al trabajo infantil y adolescente

- Constitución Nacional (reforma 1994).
- Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989), ratificada por la Ley N° 23.849 (1990).
- Convenio N° 138 de la OIT (1973), ratificado por la Ley N° 24.650 (1996).
- Convenio N° 182 de la OIT(1999), ratificado por la Ley N° 25.255 (2000).
- Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005).
- Ley 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (2008)
- Ley 26.727 de Trabajo Agrario.(2011)
- Ley 26.844 de Trabajo para el personal de Casas Particulares. (2013)
- Ley 26.847 de Penalización de Utilización de Mano de Obra infantil Trabajo Infantil (2013)
- Decreto 117/2016 Trabajo infantil peligroso

Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005).

Artículo 25. — DERECHO AL TRABAJO DE LOS ADOLESCENTES. Los Organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes.

Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes.

Los Organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo.

Ley 26.390 de Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente

•DEFINE TRABAJO INFANTIL COMO:

"...aquel realizado por personas menores de 16 años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea este remunerado o no" (Art. 2)

Edad Mínima de admisión al empleo

Ley 26.390 de Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente	
Edad Mínima General	16 años con autorización de padres / tutores
Edad Mínima para el Trabajo Ligero	14 a 16 años solo en empresas familiares (Art. 8)
Edad Mínima para Trabajo Peligroso (según Decreto 117/2016)	18 años
Edad Mínima para Contrato de Aprendizaje	16 años

Ley 26.390. Artículo 8. (189 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y Art, 58 de la Ley 26.727 de Trabajo Agrario) EMPRESAS DE FAMILIA

PODRA SER OCUPADA EN UNA EMPRESA CUYO TITULAR SEA EL PADRE, MADRE O TUTOR:

EDAD: mayor de 14 y menor de 16 años.

SIEMPRE QUE:

No trabaje más de 3 horas diarias y 15 semanales;

No realice tareas penosas, peligrosas o insalubres;

Cumpla con la asistencia escolar;

Cuente con la debida autorización otorgada por la autoridad administrativa laboral de la jurisdicción.

CLAUSULA "ANTIFRAUDE" (Ley 26.390. Art. 8)

Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la explotación cuya titularidad sea del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

Ley 26.727 de trabajo agrario. Art. 64

Espacios de contención para niños y niñas.

- •En las explotaciones agrarias, cualquiera sea la modalidad de contratación, el empleador deberá habilitar espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender a los niños y niñas a cargo del trabajador, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral y poner al frente de los mismos a personal calificado y/o con experiencia en el cuidado de la infancia.
- Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentren.
- •La reglamentación establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir los espacios de contención para niños y niñas, así como la cantidad de trabajadores a partir de la cual se exigirá a los empleadores la obligación establecida en el párrafo primero, teniendo en cuenta las particularidades locales y regionales y las peculiaridades de la actividad agraria respectiva.

Ley 28.844. Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares (antes llamado servicio doméstico)

- Prohíbe el trabajo en casas particulares a las personas menores de 16 años (Art. 9)
- Prohíbe el trabajo "sin retiro" a personas menores de 18 años (Art. 13)
- •JORNADA DE TRABAJO: No más de 6 horas diarias y 36 semanales (Art. 11)

El empleador deberá exigir:

- ✓ Certificado de aptitud física (Art. 10)
- ✓ Certificado de finalización de la instrucción escolar obligatoria. Si la persona a emplear no la ha finalizado, el empleador se hará cargo de que la finalice (Art. 12)

• Ley 26.847- Penaliza el aprovechamiento de mano de obra infantil.

Incorpora el artículo 148 bis al Código Penal

Artículo 148: bis: Será reprimido con prisión de 1 (uno) a (cuatro) años el que aprovechare económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente.

No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta.

Buenas prácticas para prevención y disminución del trabajo infantil.

- •Capacitación y ampliación de oportunidades laborales de padres, madres o adultos a cargo.
- •Diversificación productiva en el caso de trabajo rural.
- •Promover la terminalidad educativa de madres, padres o adultos a cargo.
- •Ampliación de la oferta institucional para atención y cuidado de niños y niñas durante el horario laboral de los padres, madres o adultos a cargo.
- •Ampliación de la oferta institucional para adolescentes.
- •Garantizar un piso básico de ingresos para el grupo familiar.
- •Fortalecimiento de la educación formal mediante proyectos específicos (becas, acompañamiento, apoyo escolar)
- •Detección de consecuencias del trabajo infantil en la salud y la educación a través de actores claves (profesionales y agentes de salud, docentes) con especial atención a la especificidad de género.
- Articulación entre las áreas responsables de la inspección del trabajo a nivel local y las áreas de niñez.
- •Capacitación a adolescentes sobre derechos del trabajo para su franja etaria.
- Apoyo específico para mejora de las condiciones del trabajo migrante.

FUENTES: El material presentado se realizó en base a la normativa nacional en la materia, información y documentación de la CONAETI y aportes propios.

María del Rosario Varela. varelamarita@gmail.com